



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4410

Esta ley se sancionó y promulgó el día 13 de agosto de 1971.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.863, el día 1° de setiembre de 1971.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Condónase los intereses calculados sobre el monto total de haberes jubilatorios percibidos por el doctor ERNESTO CHAGRA de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, establecidos en la Resolución N° 450/70-I, aprobada por Decreto N° 9314, de fecha 19 de junio de 1970, por la suma de \$4.259,46 (cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos con 46/100).

Art. 2°.- Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a percibir del doctor ERNESTO CHAGRA, dentro de los quince (15) días de aprobada la presente ley, la suma de \$4.970,27 (cuatro mil novecientos setenta pesos con 27/100), en concepto de reintegro de haberes jubilatorios establecidos en la Resolución número 450/70-I, aprobada por Decreto número 9314, de fecha 19 de junio de 1970.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG - Cornejo Isasmendi